



RESOLUCIÓN No 0332 18 FEB 2020

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”
600 48

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 y Decreto No. 084 del 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que corresponde al Estado, ejercer la suprema Inspección y vigilancia, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. De igual manera expresa que la Nación y las Entidades Territoriales, participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señala la Ley.

Que el Decreto 2832 del 16 de agosto de 2005 y el Decreto 1288 de agosto 2 de 2018, reglamentan la validación por grados de los estudios de la Educación Formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas, en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas, por la Ley 115 de 1994, para los grados de la Educación Básica y 10° de Media Académica.

Que el Artículo 2° del Decreto 2832 de 2005, establece que los establecimientos educativos, que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER, se encuentren ubicados por encima del promedio de la Entidad Territorial certificada, podrán efectuar gratuitamente la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- a) Haber cursado uno o varios grados, sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior.
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido.
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaría de Educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento.





RESOLUCIÓN No **0332** 18 FEB 2020

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”

- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados.
- f) No haber cursado uno o varios grados, de cualquiera de los niveles o ciclos de educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

Que la Secretaría de Educación de Casanare, de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, ha seleccionado las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimiento Educativos Privados del Departamento de Casanare, que cumplen los requisitos legales de funcionamiento, cuyos resultados de pruebas SABER 11°, del año 2019, se encuentran por encima del promedio de la entidad territorial certificada, a fin de que se puedan autorizar para efectuar la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas debidamente establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación de los aprendizajes a los estudiantes que se encuentran en alguna o algunas de las situaciones académicas enunciadas en el Decreto 2832 de 2005.

 Que las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados, deben dar cumplimiento al Decreto No 2832 del 16 de agosto de 2005, a los artículos 2.3.3.3.4.1.3 y 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, sobre validaciones y equivalencias.

Que el Decreto Nacional No 1288 del 25 de julio de 2018, en el artículo 5° adiciona el párrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo que los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e del artículo 2.3.3.3.4.1.2 del mencionado Decreto, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos, donde fueren ubicados por la Secretaría de Educación, siempre que estos establecimientos cumplan con los requisitos legales de funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar a los Establecimiento Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare, que se encuentran por encima del promedio de la entidad territorial certificada en pruebas SABER 11° en el año académico 2019, para que efectúen en forma gratuita la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales



RESOLUCIÓN No **0332 18 FEB 2020**

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”

establecidas para los grados de educación básica y grado 10° de Educación Media Académica.

Promedio Entidad Territorial de Casanare año 2019	
Calendario	Promedio
A	252

Instituciones Educativas oficiales autorizadas para validar estudios por grados

No.	Institución Educativa Oficial	Municipio	Promedio
1	Camilo Torres Restrepo	Aguazul	261
2	Cupiagua	Aguazul	256
3	León de Greiff	Aguazul	275
4	Luis María Jiménez	Aguazul	284
5	San Agustín	Aguazul	260
6	Jorge Eliecer Gaitán	Aguazul	270
7	Antonio Martínez Delgado	Hato Corozal	262
8	Jorge Eliecer Gaitán	La Salina	253
9	Escuela Normal Mixta	Monterrey	268
10	La Inmaculada	Orocué	264
11	El Palmar	Paz de Ariporo	263
12	Juan José Rondón	Paz de Ariporo	277
13	Sagrado Corazón	Paz de Ariporo	268
14	Manuel Elkin Patarroyo	Sabanalarga	255
15	Antonio Nariño	Sácama	253
16	Francisco Lucea	San Luis de P	256
17	Arturo Salazar Mejía	Támara	253
18	José María Córdoba	Tauramena	253
19	Siglo XXI	Tauramena	292
20	San Agustín	Villanueva	259
21	Fabio Riveros	Villanueva	255
22	Ntra. Sra. Dolores de Manare	Villanueva	263

Establecimientos de carácter privado autorizados para validar estudios por grado

No.	Institución Educativa Oficial	Municipio	Promedio
1	Francisco de Asís	Aguazul	314

ARTÍCULO 2º: Se exceptúan los educandos que optan por la educación para jóvenes y adultos que se ofrece por ciclos, quienes podrán solicitar evaluación previa para ingresar o reingresar al sistema educativo, conforme a lo establecido al Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, en el artículo 36 y demás que le correspondan.



RESOLUCIÓN No **0332** 18 FEB 2020

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 36 del Decreto 3011 de 1997, para el ingreso a cualquiera de los programas de educación para jóvenes y adultos, los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos experiencias y prácticas adquiridas, sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros tales que les permita continuar su proceso formativo, a partir del Ciclo Lectivo Especial

Integrado (CLEI), hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada. Los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas que ofrecen este servicio, dispondrán lo pertinente para la debida ejecución de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 3º: Para estudiantes provenientes de Venezuela, se autoriza a las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos de carácter Privado del Departamento de Casanare que tienen matriculados estudiantes provenientes de este país y que se encuentran en la situación prevista en el literal e, del artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 para que validen cada uno de los grados que el educando haya realizado en dicho País, mediante evaluaciones o actividades académicas, conforme lo establece el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, en el artículo 5º, parágrafo segundo transitorio tiene esta condición por la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores, estos establecimientos educativos deben cumplir con el requisito legal de funcionamiento.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación del Departamento vigilará y contralará la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas, que se practiquen a los estudiantes, para efectos de la validación de grados autorizados, en el artículo 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: Competencia para efectuar Validaciones: Sólo podrán realizar pruebas de Validación los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados citados en el artículo primero de esta resolución, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Casanare.
- b) Encontrarse ubicado por encima del promedio global de la Entidad Territorial Certificada en los resultados de las pruebas SABER 11º para el año académico 2019.
- c) Demostrar idoneidad ética y estándares de calidad que se acrediten con no haber sido sancionado, en el último año de funcionamiento.



RESOLUCIÓN No **0332** 18 FEB 2020

"Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare"

PARÁGRAFO: Los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que no estén aptos para realizar validaciones y las requieran para sus estudiantes, deben solicitar por escrito a los establecimientos autorizados y éstos deben cooperar solidariamente para realizar las validaciones, entregando resultados oportunamente al establecimiento que lo solicita y/o al estudiante para facilitarle la continuidad de su proceso de formación académica.

ARTÍCULO 5º: Metodología. Adóptese la siguiente metodología para efectuar validaciones:

1. El procedimiento para efectuar validaciones hace parte del Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes de estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, el cual debe estar debidamente establecido.

2. En los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, el Rector y/o Director, ordena las validaciones al Consejo Académico para que, por intermedio de la Comisión de Evaluación y Promoción del grado a validar, ésta proceda a emitir el informe del resultado obtenido.

3. La Validación como tal, no genera costo para el usuario, sólo se cobrará lo estimado en papelería (en caso de optar por prueba escrita) y lo correspondiente a la expedición de certificados de acuerdo a la tarifa que se tenga establecida en el establecimiento.

4. Sólo procederá la validación para cualquiera de los grados del nivel de Educación Básica y solamente para el grado 10º de Media Académica. El grado 11º de Educación Media Académica, podrá ser validado ante el ICFES, o se cursará en establecimiento educativo de educación formal regular o de educación para jóvenes y adultos. Para este último caso se deben tener 18 años de edad o más (artículo 23 del Decreto 3011 de 1997).

5. La Validación será autorizada y legalmente procedente para atender de manera exclusiva a personas que se encuentren en las siguientes situaciones académicas (Decreto 2832 del 16 de agosto de 2005 art 2º).

- a) Haber cursado uno o varios grados, sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior.
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido.



RESOLUCIÓN No 0332 18 FEB 2020

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”

- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaria de Educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento.
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados.
- f) No haber cursado uno o varios grados, de cualquiera de los niveles o ciclos de educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

6. Tipos de Pruebas en la Validación. El establecimiento educativo podrá realizar:

- Una única prueba escrita que comprenda las áreas obligatorias y fundamentales de cada grado.
- Exposiciones ante los profesores de cada área
- Presentación de trabajos de cada área con su debida sustentación.

Con lo anterior el Establecimiento Educativo podrá comprobar que el estudiante ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en las áreas fundamentales y obligatorias de cada grado, haciendo uso de la autonomía legal.

7. Informe de Evaluación. Para efectos de certificación, las pruebas se evaluarán de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Establecimiento Educativo que realiza las validaciones (Decreto 1290 del 2009, Directiva Ministerial 29 de 2010).

Se aprueba la respectiva validación cuando se ha obtenido un resultado contemplado en el Sistema de Evaluación del Establecimiento Educativo que realiza las validaciones.

Los Establecimientos Educativos citados en el presente Acto Administrativo informarán al Establecimiento Educativo que tiene a cargo al educando y/o a su acudiente si es el caso, el resultado de su prueba de validación dentro de los cinco (5) días hábiles después de ser practicada.

8. Expedición de Certificado y Registro Escolar. El resultado de la Validación aprobado del estudiante, se consignará en el registro escolar y éste servirá de base para la expedición de certificados de estudios.

9. Validación por grado y su frecuencia. En un año calendario el estudiante podrá presentar validaciones para varios grados, pero no procederá que en una sola prueba valide varios grados.



RESOLUCIÓN No 0332 18 FEB 2020

"Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare"

10. Fechas para Validar. Para practicar las pruebas de validación, los establecimientos educativos autorizados citados en el presente Acto Administrativo, programarán como mínimo cinco (5) fechas, dentro de su Calendario Académico que coincidan con las semanas de desarrollo institucional.

Se considerarán los casos extraordinarios que ameriten otra fecha, esta debe permitir validar grado por grado, no coincidiendo en un mismo día, dos o más grados.

11. Frecuencia de Validación para el usuario. La no aprobación de la prueba de validación, no es impedimento para que el interesado pueda optar de nuevo por este mecanismo de promoción en el mismo establecimiento o en otro autorizado. La dirección y la organización del establecimiento educativo dispondrán de la frecuencia de realización de pruebas de validación de acuerdo con su Sistema de Evaluación y en cumplimiento de la normatividad vigente sobre el tema.

PARÁGRAFO. La validación del Bachillerato. Pueden validar el bachillerato conducente al título de Bachiller Académico en un solo examen, los mayores de 18 años. La validación del bachillerato en un solo examen lo realiza exclusivamente el ICFES.

ARTÍCULO 6°. Además de observar lo establecido en el Decreto 1075 del 2015, los establecimientos educativos autorizados para validar deberán cumplir con los siguientes lineamientos, para efectuar las validaciones de los estudios académicos:

1. En los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, el rector o director ordena mediante resolución rectoral las validaciones. La instancia que asume la realización de las pruebas que se practicarán a los estudiantes es el Consejo Académico, quien deberá conformar la Comisión de Promoción y Evaluación del grado por validar. Esta Comisión deberá estar integrada por un número de tres (3) docentes, un representante de los padres del Consejo de Padres de familia, que no sea docente de la Institución y el rector, director y/o su delegado.
2. El resultado de la validación será remitido al Consejo Académico, por parte de las Comisiones de Evaluación y Promoción, quien aprobará y suscribirá el acta correspondiente.
3. El Rector legalizará mediante acto administrativo la respectiva validación.

ARTÍCULO 7°: Al finalizar cada año escolar el rector de cada establecimiento educativo autorizado para validar, deberá informar a la Secretaría de Educación las validaciones practicadas en cada periodo académico. El reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos



RESOLUCIÓN No

0332

18 FEB 2020

“Por la cual se autoriza efectuar Validaciones por grados de los estudios de Educación Formal, para los niveles de Educación Básica y Grado Décimo de Media Académica, a unos Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento de Casanare”

que debe conservar el establecimiento educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento a esta obligación por parte de los establecimientos educativos autorizados para realizar validaciones en el presente acto administrativo dará lugar a las acciones de carácter disciplinario, de inspección y vigilancia y demás que la Ley ordene.

ARTÍCULO 9º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, con fundamento en los resultados de las pruebas SABER 11º para la vigencia del año 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2020

Dado en Yopal, a los

18 FEB 2020

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación de Casanare

Vo.Bo. Carlos Guillermo Vargas, Director de Calidad Educativa

Revisó: Robert Morcillo Salameca, Profesional Especializado SED

Proyectó: Ruth Moguelon Rodríguez, Supervisora de Educación

Elaboró: Marlen Rozío Alfonso Ángel, Líder de Inspección y Vigilancia SED